

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Edificios.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reforma de los pabellones de Comisaría e Intervención del Hospital de San Juan de Dios.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 29.971,35 pesetas importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 27 del corriente.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea pesetas 1.498,56, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio constituirá como garantía el 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el veintiséis del actual, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de

fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes Timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 1 de junio de 1936.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 20 de marzo último, anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción de un Parque Central para el Cuerpo de Bomberos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 1.309.259,79 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 65.462,98 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de pesetas 130.925,97, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de julio de 1936, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las

Tenencias de Alcaldía de los distritos de Latina y Palacio, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contratop revenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 1.º del presupuesto extraordinario de Capitalidad.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de junio de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Parque Central para el Cuerpo de Bomberos.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Parque Central para el Cuerpo de Bomberos en el solar número 96 de la calle de Santa Engracia, anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a

los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193...
(Firma del proponente.)
(O.—575)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 17 de abril último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de calefacción en el edificio municipal del distrito del Congreso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de junio de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.
(O.—573)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 17 de abril último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de alumbrado y líneas de fuerza en el edificio municipal del distrito del Congreso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de junio de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—574)

Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 22 de mayo actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 122.918,48 pesetas el concepto 18-5.º del capítulo III del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, detrayéndose dicha suma por transferencia del crédito disponible en el concepto 12, capítulo III del mencionado Presupuesto extraordinario, la cual se destina a la instalación del alumbrado público en la carretera de Castilla, desde el principio del paseo del Marqués de Monistrol, en el puente de Segovia, hasta el término municipal de Aravaca, atravesando la Casa de Campo.

Madrid, 30 de mayo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Condiciones administrativas, económicas y facultativas del Registro fiscal de solares.

1.º El Ayuntamiento de Vallecas saca a concurso la confección del Registro fiscal de solares sin edificar en este término municipal.

2.º Las ofertas serán dirigidas al señor Alcalde Presidente, debidamente reintegradas en pliego cerrado, acompañando al mismo la ficha que se expresa en las condiciones facultativas y la carta de pago que acredite haber depositado previamente en las Arcas municipales la cantidad de 2.500 pesetas, a responder del cumplimiento de las bases de este concurso.

3.º El plazo para presentar las proposiciones será de veinte días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.º La apertura de pliegos se verificará en sesión pública, por un Notario, a las doce del día siguiente al en que finalice el plazo de veinte días antes indicado.

5.º En este acto se verificará la adjudicación provisional, concediéndose la definitiva por el Ayuntamiento.

6.º El rematante queda obligado a cumplir todas y cada una de las condiciones, tanto facultativas como económicas, respondiendo al Ayuntamiento del cumplimiento de las mismas.

7.º El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas facultativas o económicas, dará origen a la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

8.º El Ayuntamiento satisfará al rematante el precio de adjudicación, que por ningún concepto podrá ex-

ceder de un céntimo por metro cuadrado de superficie comprobada.

9.º El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda en ningún caso pedir aumento de precio, ni rescisión del contrato, una vez hecha la oferta.

10. Los trabajos efectuados serán aceptados siempre que reunan las condiciones estipuladas en estas bases, y una vez que den su conformidad los encargados de su revisión, y en cuanto a la capacidad del mismo, el propietario.

11. Para todas las incidencias que surjan en la ejecución del contrato, el adjudicatario se someterá a los Tribunales de la jurisdicción de esta villa.

12. Para el bastanteo de poderes será designado un Letrado que sea funcionario de este Ayuntamiento, quien podrá delegar en cualquier otro, siempre que sea funcionario de la Corporación municipal.

13. Para tomar parte en el concurso será preciso estar capacitado legalmente para poder ejecutar esta clase de trabajo.

14. En el modelo de ficha que habrá de presentarse acompañando a la proposición, se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

A) Nombre del domicilio del propietario y de su representante legal, si lo hubiere.

B) Situación, emplazamiento y superficie del solar en metros cuadrados y su reducción a pies cuadrados, anchura de la calle a la que tenga fachada o fachadas.

C) Croquis acotado del mismo, con los datos definitivos y suficientes para proceder a su presentación en escala, orientación, líneas singulares que lo crucen, como arroyos, caminos, etc.

D) Nombre de los propietarios colindantes.

E) Si está o no vallado, y, en el caso de estar, la clase de material empleado.

F) El número de la manzana a que pertenece.

15. El adjudicatario presentará un plano general de los solares en escala de 1:1.000, ordenados por manzanas y numeradas correlativamente, coincidiendo en cada plano con el perimetral de la ficha correspondiente.

16. Deberá requerirse a los propietarios o a sus representantes legales para que, en el plazo de treinta días, se presenten en el local destinado a este efecto, y dentro de las horas que le designen, los documentos necesarios para la comprobación de los trabajos de campo, concediéndose un plazo de quince días para la reclamación procedente en caso de discrepancia, haciéndose de oficio por el Ayuntamiento las fichas correspondientes en los casos de no presentación dentro de los plazos indicados.

17. Deberá entregarse en la Oficina correspondiente un mínimo mensual de 70.000 metros cuadrados de solares comprobados.

18. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar todos los trabajos, tanto de campo como administrativos, así como de fijar el orden de ejecución de los mismos por zonas; tendrá obligación de ejecutar nuevamente los trabajos que no estén en debidas condiciones de exactitud, aunque se hubiese dado el visto bueno, sin derecho a reclamación de ningún género.

19. El error admitido en la superficie de cada solar será el que determinan las disposiciones vigentes, te-

niendo en cuenta las irregularidades del mismo.

20. Forma de pago: A medida que el Ayuntamiento vaya cobrando los recibos del arbitrio sobre solares de los años 1933, 1935 y siguientes, a cuyo efecto quedará autorizado el adjudicatario a pedir certificación de lo que se haya ingresado en Depósito, y se le abonará el 80 por 100 de la parte que le corresponda, quedando el otro 20 por 100 para ir aumentando la fianza.

21. Fianza definitiva: Será la inicial, más los diferentes incrementos correspondientes a las cantidades que le corresponda percibir por sus trabajos.

22. Se considera como solar todo terreno susceptible de edificarse, que reuna las condiciones indicadas en la Ordenanza correspondiente de las vigentes exacciones municipales del Ayuntamiento y a lo indicado sobre esta materia en el Estatuto municipal; no obstante lo indicado, la superficie objeto del registro será la comprobada en el casco de la población, que señalará el Negociado de Obras, más una zona de 1.000 metros alrededor de él, considerado como ensanche de la población.

23. La valoración será dada por el Arquitecto designado para el Plusvalía.

24. Las proposiciones para optar a la subasta se formularán de acuerdo con el siguiente modelo: ..., vecino de ..., que habita en ..., hace constar: Que se comprometo a ejecutar los trabajos de confección del Registro fiscal de solares sin edificar en la forma y condiciones que se detallan en el pliego correspondiente, y en el precio de ... pesetas el metro cuadrado de superficie comprobada.

25. El Ayuntamiento se reserva el poder adjudicar el concurso a la proposición que estime más ventajosa a sus intereses, pero sin motivar ni razonar su resolución, pudiendo incluso declarar desierto el mismo, sin que a los licitadores le quepa recurso o reclamación de índole alguna.

26. Los trabajos deberán comenzar del centro a la periferia de la población.

27. Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso, tales como los de anuncio, escritura, reintegros y material, serán de cuenta del adjudicatario del mismo.

Vallecas, 27 de mayo de 1936.—El Alcalde, Amós Acero Pérez.

(O.—572)

VILLAMANTA

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia al público que durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admiten solicitudes en la Secretaría municipal para participar en los concursos de méritos que se declaran abiertos para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Secretaría o meritorio, con la retribución de trescientas pesetas al año, y otra plaza de alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas. Los concursantes deberán acompañar a sus escritos, que dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, una certificación del acta de nacimiento para justificar estar comprendidos en la edad determinada en las bases de estos concursos y cuantos documentos estimen convenientes para probar los méritos aducidos, que serán juzgados por el Tribunal

técnico designado al efecto, que será presidido por una representación de este Municipio. Asimismo se acompañarán a las instancias un certificado de buena conducta y de vecindad, condición indispensable exigida.

En la Secretaría municipal se hallará expuesto, durante el plazo indicado, el pliego de condiciones acordadas para la provisión de ambas plazas, cuyas características más principales quedan reseñadas en este edicto.

Villamanta, 1 de junio de 1936.—El Alcalde, Julián Rey.

(Núm. 1.613) (O.—571)

VILLAMANTA

El expediente de transferencias de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario, para atender al pago de ciertas obligaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que se pudieran presentar, y de acuerdo con lo que determina el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Villamanta, 1 de junio de 1936.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.613) (E.—68)

LEGANES

Por ignorarse el domicilio o paradero de los herederos o causahabientes de don Pablo Maroto Alonso, por medio de la presente sepan el deber que tienen de comparecer en la oficina de esta Agencia Ejecutiva, en el plazo de ocho días, y puedan informarse del expediente de embargo que se sigue por débitos a este Ayuntamiento del referido don Pablo Maroto Alonso, a quien se le ha embargado un solar en esta villa, sito en la calle de Nápoles, esquina a Fermín Galán, señalado con el número 1. Cuya subasta tendrá lugar el día 15 del actual, en el Juzgado municipal de esta villa, a las once de la mañana, y cuyo edicto está expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Leganes, 1 de junio de 1936.—El Agente Ejecutivo, Joaquín Raposo Rojo.

(O.—569)

COLLADO MEDIANO

El censo de campesinos de este término, formado conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones, o inclusiones o exclusiones en el mismo.

Collado Mediano, 27 de mayo de 1936.—El Alcalde, D. Miguel.

(Núm. 1.576) (X.—256)

ALCALA DE HENARES

Terminada la confección del apéndice al Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de este término municipal, para el próximo año de 1937, se hace público por este medio para conocimiento de cuantos quieran examinarlo, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcalá de Henares, 28 de mayo de 1936.—El Secretario, M. Valiente.

(X.—258)

VILLAMANTILLA

Don Juan Antonio de la Morena Agudo, Presidente de la Junta de Repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el corriente año, Hago saber: Que terminado dicho

repartimiento queda expuesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de la prueba necesaria para la justificación de lo reclamado.

Villamantilla, a 1.º de junio de 1936.—El Presidente, Juan Antonio de la Morena.

(X.—259)

COSLADA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio económico del año 1935, con los documentos que las justifican, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, acordó se expongan al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición, y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Coslada, 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Tomás Ramos.

(Núm. 1.593) (X.—257)

Ministerio de Marina

Sección de Intendencia.—Negociado 1.º

ANUNCIO

Declarado desierto, por decreto ministerial de 23 de mayo último, el concurso celebrado en la Sala de Subastas del Ministerio de Marina, el día 7 del citado mes, para la contratación y entrega a la Marina de dos barcasas de 200 toneladas para el servicio de carboneo y transporte, con destino a los arsenales de las Bases Navales principales de Ferrol y Cartagena, concurso que fué anunciado en la «Gaceta de Madrid» números 102 y 116, de 11 y 25 de abril pasado; «Diario Oficial» del Ministerio de Marina números 86 y 94, de 15 y 24 de igual mes, y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, La Coruña y Murcia, números 89 y 100; 88 y 98, y 86 y 95, de 13 y 25, 16 y 28 y 15 y 25, respectivamente, de abril próximo pasado, por el presente anuncio se hace saber a cuantas personas deseen interesarse en dicho concurso que, en virtud del decreto ministerial que se cita anteriormente, habrá de celebrarse en el mismo Departamento ministerial un segundo concurso para dicha contratación, y que, una vez transcurridos que sean quince días de la publicación de este anuncio por la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, La Coruña y Murcia, contados a partir de la fecha de cualquiera que fuere el de dichos periódicos oficiales que en último término lo insertara,

se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado a la celebración del segundo concurso de referencia, el que habrá de tener lugar en local correspondiente de subastas de este Ministerio, ante la Junta Especial constituida al efecto, con sujeción al pliego de «Bases generales» que rigió para el anterior concurso, vigente para esta contratación y de manifiesto en este Negociado 1.º

Por lo que respecta a la presentación de proposiciones de los que desearan hacerlo con anterioridad al acto del concurso, ello podrán efectuarlo en las Jefaturas de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes del que se fije para la celebración de dicho acto, y en este Negociado primero cualquier día no feriado, también en horas hábiles de oficina, hasta el día anterior al de la referida celebración.

Madrid, 30 de mayo de 1936.—El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Cubeiro.

(Núm. 1.600) (O.—570)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos que en concepto de pobre se tramitan en el Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, promovidos por doña Vicenta Benet Estupiñá, contra don Victoriano Muñoz, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Ruiz López.—Madrid, 26 de mayo de 1936.—Vista la declaración prestada por los testigos presentados por la parte actora, se tiene por justificado el domicilio conyugal de los litigantes, y, en su consecuencia, proveyendo al escrito del Procurador señor Palacios, de fecha 4 del actual, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio que en el mismo se formula, la que se sustanciará por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones introducidas en la ley del Divorcio, y de la misma se confiere traslado al demandado, don Victoriano Muñoz, a quien se emplazará, así como al Excmo. señor Fiscal, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos y contesten la demanda: al primer otro sí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba de los autos; al tercero, siendo desconocido el domicilio o paradero del demandado, practíquese el emplazamiento por medio de edictos, que con todos los requisitos legales se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y con testimonio de lo necesario, fórmese la oportuna pieza separada para acordar en cuanto a las medidas del artículo 44 de la ley de 2 de marzo de 1932.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz López.—Ante mí, J. M. de Antonio. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado, don Victoriano Muñoz, se pone el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en vista de que se desco-

noce el actual domicilio o paradero del mismo.

Madrid, 26 de mayo de 1936.—El Secretario, J. M. de Antonio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Ruiz López.

(Núm. 1.574) (C.—294)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente que se tramita para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Banca, Seguros, Despachos y Oficinas, a don Wifredo Furió y Compañía, en reclamación formulada por Enrique Manzanares Iñiguez y otros, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados al deudor, y que se hallan en poder del mismo, calle de Núñez de Balboa, quince, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes muebles de que se trata salen a subasta por la cantidad de veinte mil cuatrocientos treinta y tres pesetas quince céntimos en que han sido tasados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, el día trece de junio próximo y hora de las once.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Vicente Romero

Juan de Hinojosa (D.—118)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, entre partes, de las cuales después se hará mención, se dictó la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres, el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante, la Compañía Comercial Ibérica, Sociedad Mercantil, domiciliada en esta capital, defendida por el Letrado don Luis Martínez y representada por el Procurador don José Antonio Morencos; y de otra, como demandados, don Florencio Matute Velasco, mayor de edad, del comercio, y doña Sisenanda Velasco Bejarano, también mayor de edad, viuda, sus labores, vecinos ambas de Santa Eufemia, que no

tienen defensa ni representación en estos autos, por no haberse personado en los mismos y se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Florencio Matute Velasco y doña Sisenanda Velasco Bejarano, mancomunada y solidariamente, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad demandante Compañía Comercial Ibérica, de la suma de seis mil quinientas veintinueve pesetas ochenta y cinco céntimos, intereses legales de la misma a razón del cinco por ciento anual desde tres de junio próximo pasado hasta su total efectividad y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a los demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José G. Llana.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Florencio Matute Velasco expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Juan de Hinojosa (A.—913)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia en el Juzgado número siete de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, del que es Secretario don Joaquín Argote y Sagastume, se tramitan autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, promovidos por don Modesto Ubeda Vela, representado por el Procurador don Tomás Acevedo, contra don Pedro Pérez Cerezo, sobre reclamación de cinco mil ciento cuarenta y cinco pesetas diez céntimos, importe del principal consignado en una letra de cambio, gastos de protesto y costas, en cuyos autos, en providencia de veintisiete del próximo pasado mes de mayo, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, de los bienes embargados al deudor, que tienen la calificación jurídica de muebles, y consistentes en los efectos, mobiliario y existencias propias para el ramo de establecimiento de ultramarinos, valorados pericialmente en total en la cantidad de nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, y en detalle en las cantidades que constan en la declaración pericial, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, prin-

cipal, Madrid, el día dieciséis del presente mes, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de venta del total de los bienes que se subastan es la cantidad de nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas.

Segunda

Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación pericial.

Tercera

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los bienes que se subastan constan en la tasación pericial unida a los autos.

Quinta

Y que los bienes que se subastan se encuentran en poder del propio deudor en su establecimiento de la calle de Guzmán el Bueno, número cuarenta y tres, de esta capital.

Dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

(Firmado.)

(A.—915)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, se siguen los autos de quiebra necesaria de don Patricio de León Sánchez, dueño que fué del Tinte de Madrid, establecido en la calle de Martínez Izquierdo, número 7, de esta capital, en cuyos autos, y por proveído del día de ayer, se ha señalado el día 15 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la primera junta de acreedores, al objeto de proceder al nombramiento de los Síndicos de la quiebra, cuya junta se celebrará en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número 10, de esta villa de Madrid, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los acreedores del don Patricio de León Sánchez, o Tinte de Madrid, cuyos domicilios y circunstancias se desconocen, convocándoles a la junta por medio del presente, advirtiéndoles que deberán concurrir a ella personalmente o por medio de apoderados en forma y con el título acreditativo de sus créditos, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos, y que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario (firmado).—El Comisionario de la quiebra (firmado).

(Núm. 1.581)

(C.—297)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio de divorcio que insta doña Concepción González Yáñez, contra don Francisco Sancho Martín, se ha acordado citar por primera vez, y por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al demandado don Fran-

cisco Sancho Martín, a fin de que el día ocho de junio próximo, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a prestar confesión en juicio, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, habiendo sido propuesta dicha prueba de confesión en juicio por la parte demandante.

Madrid, 28 de mayo de 1936.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(Núm. 1.587)

(C.—300)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia número 15, de Madrid,

Hago saber:

Que en este Juzgado de primera instancia de mi cargo número 15, y Secretaría del señor Cortés, se siguen de oficio autos o expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Manuela Díaz Arias, que a la edad de sesenta y dos años falleció en esta capital el día 20 de diciembre de 1933, en el piso cuarto de la casa número 19 de la calle Mayor, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y en los que, en providencia de 29 de octubre de 1935 acordó publicar el presente, anunciando la muerte sin testar de dicha señora, llamando a los que se crean con derecho a sucederla para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación y citación en forma a los herederos desconocidos de la doña Manuela Díaz Arias, firmo el presente en Madrid, a 29 de mayo de 1936.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—Ignacio Infante.

(Núm. 1.582)

(C.—299)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia número 15, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de 6 de julio de 1933, dictada en el juicio de prevención de abintestato de doña Carmen González Céspedes, que falleció en esta capital, en su domicilio de la calle de los Dos Amigos, número 5, tercero, el día 16 de mayo de 1933, a los sesenta años, hija de Cayetano y de Dolores, de estado soltera, y en la pieza separada de declaración de herederos abintestato se ha dispuesto anunciar la muerte sin testar de la referida causante, haciéndose constar que se desconoce la existencia de parientes, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado, con expresión del parentesco y los documentos correspondientes en el término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid a 29 de mayo de 1936.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—Ignacio Infante.

(Núm. 1.580)

(C.—298)

TORRELAGUNA

Don Florentino Viviani Lucas, accidentalmente Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por

el delito de robo de caballerías, señalado con el número 20 de 1936.

Caballerías que se reseñan y que fueron sustraídas del pueblo de El Vellón el día 7 del actual, las que estaban apacentando en la dehesa boyal de dicho pueblo

Un caballo de quince años, de alzada 1,38, castaño, dorado, hierro de la Compañía «La Mundial», nalga derecha.

Un caballo, de nueve años, alzada 1,43, castaño oscuro, hierro de la misma Compañía, en la nalga izquierda.

Un caballo de once años, 1,49 de alzada, alazán, hierro de la misma Compañía nalga derecha y marca del Estado.

Un buche cano de un año.

Un buche de año y medio, negro, y una bucha de veinte meses.

Un buche de un año, pardo, y una bucha de dos años.

Un buche de año y medio, cano, con el sello en la frente.

Un buche pardo de dos años, recién esquilado y con la oreja izquierda despuntada.

Una bucha de nueve meses, parda.

Un buche de un año, todo pardo.

Una bucha de un año, parda, pelechada.

Y por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y personal de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dichos semovientes, poniéndoles a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así como de las personas en cuyo poder se encontraren, a no acreditar su legítima pertenencia.

(Núm. 1.490)

(B.—688)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijarán otros en las tablas de anuncios de este Juzgado y municipal de Colmenarejo, se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería propiedad de Lázaro Gala Gutiérrez, vecino de dicho Colmenarejo, cuyas señas de la misma se expresan a esta continuación, la cual fué sustraída la noche del 8 al 9 de los corrientes de la finca Herrén del Cristo, término de Colmenarejo, donde estaba pastando, y en caso de ser hallada se ponga a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican en el acto su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 105 del año actual, sobre hurto de la misma.

Señas de la caballería

Una mula, pelo negro, con pintas blancas en los costillares, de quince años, alzada menos de la marca, con el hierro o marca de la Compañía de Seguros La Mundial en la nalga izquierda.

(Núm. 1.478)

(B.—690)

JUZGADOS MUNICIPALES

BARAJAS DE MADRID

El infrascrito, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa de Barajas de Madrid,

Certifico: Que en expediente de

juicio verbal instado por don Santiago Benito González contra don Elías Rodríguez Andrés, en reclamación de la suma de mil pesetas, se ha dictado sentencia con fecha diecinueve de mayo corriente, por el señor don Andrés Llorente Sevillano, Juez municipal suplente en funciones, cuya parte dispositiva dice así:

Vistas las aplicaciones legales de aplicación al caso,

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Elías Rodríguez Andrés a que, firme que sea esta sentencia, pague al actor la suma de mil pesetas reclamadas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda y el pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Llorente (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Elías Rodríguez Andrés, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Barajas de Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—914)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número siete, de esta capital, en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número dieciocho de orden del año corriente, contra Antonio Vienes-Prieto, por daños, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes al mismo embargados con fecha 6 de abril, consistentes en un camión marca «U. S. A.», de 28 caballos de fuerza, y que se encuentra señalado con el número 29.128, matrícula de Madrid, y el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 1.500 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 23 de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del total de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad anteriormente expresada; y

Tercera

Que el camión embargado se encuentra depositado en poder de dicho ejecutado, el cual tiene su domicilio en la calle Nueva del Este, número 8, piso tercero; encerrando dicho vehículo en el solar existente en la casa de referencia, en donde podrán examinarle las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a 23 de mayo de 1936.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: (firmado).

(C.—296)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de la misma se ha dictado la sentencia cuya parte necesaria dice así:

Sentencia número 115

S. S. don Francisco Fabié G. de la Rasilla, don José Vieitez Ocampo, don José González Llana.—En la villa de Madrid, a 23 de mayo de 1936. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 16, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Justo Alonso de la Anunciación, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Antonio Solís y representado por el Procurador don Ignacio Corujo; y de la otra, como demandado, doña Luisa Estruel Serrano, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio.

Resultando que..., etc.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a acceder a la demanda inicial, decretando el divorcio de los cónyuges don Justo Alonso de la Anunciación y doña Luisa Estruel Serrano, por estimar la causa duodécima del artículo tercero de la ley de divorcio alegada, sin declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges ni expresa imposición de costas. Y una vez sea firme esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la ley referida de divorcio. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, José G. Llana.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Vieitez Ocampo, Magistrado de la Sala extraordinaria de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 23 de mayo de 1936.—Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.

Y para que, en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación a doña Luisa Estruel Serrano, en rebeldía, libro la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1936.—Román Sanmartí.

(Núm. 1.563) (C.—295)

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de esta Audiencia Territorial y en autos seguidos por doña Encarnación García Pimentel con don Félix Francisco Olmedo, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal de la parte dispositiva y del encabezamiento es el siguiente:

Sentencia número 105

Autos seguidos por doña Encarnación García Pimentel con don Félix Francisco Olmedo, sobre divorcio.

Sala extraordinaria: Señores don Francisco Fabié Gutiérrez, don José Vieitez Ocampo, don José Eguilaz y de Oviedo.

En Madrid, a 14 de mayo de 1936. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta capital, antes del distrito del Centro, por doña Encarnación García Pimentel, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendida por el Letrado don Pedro Megías, con don Félix Francisco Olmedo, jornalero, de la misma vecindad, declarado en rebeldía,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a acceder a la demanda inicial, decretando el divorcio solicitado entre los cónyuges don Félix Francisco Olmedo García y doña Encarnación García Pimentel, por estimar las causas 1.ª y 4.ª del artículo 3.º de la ley de Divorcio alegadas, desestimando las 5.ª, 8.ª, 9.ª y 12.ª, también invocadas, de las que absolvemos al demandado don Félix Francisco Olmedo García, declarándole cónyuge culpable e imponiéndole las costas causadas, como litigante vencido en el juicio. Y una vez sea firme esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la indicada ley de Divorcio. Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si no se solicitare notificación personal. Devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, José Eguilaz.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Vieitez Ocampo, Magistrado de la Sala extraordinaria de esta Audiencia y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 14 de mayo de 1936.—P. H., Lcdo. Jaime Fuentes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia explico el presente edicto en Madrid, a 25 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala, Lic. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.564) (C.—191)

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de la misma se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ...

Sus señorías, don Francisco Zubano del Val, don Francisco Fabié Gutiérrez, don Ramón de Páramo, don Adolfo Ortiz-Casado, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 25 de octubre de 1935. Vistos los autos de menor cuantía remitidos por el Juez de primera instancia de Molina de Aragón en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Félix García Tabernero, representado por los estrados por su incomparecencia; y de la otra, como demandados y apelante, doña Petra Bueno Fraile, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Maranchón (Guadalupe), y don Felipe Bueno y Bueno, mayor de edad, de esta vecindad, representada la primera por el segundo y éste, a su vez, por el Procurador don Angel Deleito y defendidos por el Letrado don

Pedro Redondo Sanz, sobre pago de cantidad.

Aceptando, etc.,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que con fecha 15 de febrero de 1932 dictó el Juez de primera instancia, desestimando, como desestimamos, las excepciones de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda y declarando válida la obligación, condenó, como condenamos, a don Felipe Bueno Bueno y doña Petra Bueno Fraile a que paguen al actor la cantidad de 2.591,66 pesetas, con sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia. No ha lugar a hacerla de las de esta apelación. Firme que sea esta sentencia publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fines de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandante, don Félix García Tabernero, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zubano, Francisco Fabié, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz-Casado, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando celebrando sesión pública la indicada Sala en el día de su fecha, de que yo, el Relator Secretario, certifico. Madrid, 25 de octubre de 1935. Ante mí, Lic. Manuel Montoya.

Y para que en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandante don Félix García Tabernero, libro la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1936.—Román Sanmartí.

(Núm. 1.565) (C.—293)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Iglesias Mouriz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. Espinosa, número 41 del 36), sobre revocación acuerdos del Ayuntamiento de Madrid de 8 de febrero y 20 de marzo de 1936, referentes a la valoración de unos terrenos para expropiación en la calle de Cea de Bermúdez.

Madrid, 20 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 1.476) (G.—647)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Miguel Suárez Samper se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación del acuerdo fecha 21 de febrero de 1936, que dejó cesante al recurrente del cargo de operario de limpiezas.

Madrid, 22 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala, J. A. Carrasco.

(Núm. 1.426) (G.—661)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Diego Cervantes Caparrós se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. Corujo, número 35 del 36), sobre revocación acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 21 de febrero de 1936, que dejó cesante al recurrente en el cargo del servicio de limpiezas.

Madrid, 22 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala, J. A. Carrasco.

(Núm. 1.496) (G.—658)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio Palomar Notario se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Corujo, número 28 de 1936), sobre revocación acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha 21 de febrero de 1936, que dejó cesante al recurrente del cargo de operario de vías públicas.

Madrid, 22 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala, J. A. Carrasco.

(Núm. 1.495) (G.—659)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Martínez Campos se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor G. Valdés, número 32 de 1936), sobre revocación acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha 21 de febrero de 1936, que dejó cesante al recurrente en el cargo de operario del servicio de limpiezas.

Madrid, 22 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala, J. A. Carrasco.

(Núm. 1.494) (G.—660)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Aragón, don Antonio López, don Baldomero Pérez, don Antonio Martínez, don José Gargallo, don Dionisio Muñoz, don Manuel Riu y don Diego Ortiz se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del Sr. Garrigues, número 50 de 1936), sobre recurso de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 20 de marzo y resolución administrativa de 31 del mismo mes de 1936, con declaración de que los recurrentes ejercen sus actividades de asentadores comisionistas oficiales de pescados en el Mercado Central.

Madrid, 26 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala, A. Garzón.

(Núm. 1.547) (G.—671)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Pro Rosende se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración (Secretaría del señor Garrigues, número 45 del 36), sobre recurso de anulación contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 24 de febrero de 1936, que dispuso el cese del recurrente en el cargo de Recaudador interino del distrito del Centro.

Madrid, 27 de mayo de 1936.—El Oficial de Sala, A. Garzón.

(Núm. 1.544) (G.—674)

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION PROVINCIAL DE

Presupuestos municipales

PUEBLOS	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales	Subvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios	Arbitrios con fines no fiscales	Contribuciones especiales
DE 1.000 A 4.999 HABITANTES							
Miraflores de la Sierra	40.390	2.600	»	»	4.100	»	»
Molar (El)	5.450,28	10.500	»	»	6.005,79	»	»
Morata de Tajuña	10.936,40	»	»	»	1.200	»	»
Móstoles	6.921,22	4.250	»	»	4.688,03	»	»
Navas del Rey	2.087,92	16.402	»	»	470	»	»
Orusco	2.315,76	800	»	»	200	»	»
Pardo (El)	»	»	»	»	»	500	»
Parla	5.937,96	9.985	»	»	3.540	»	»
Perales de Tajuña	3.418,60	3.000	»	»	390	300	4.305
Pinto	5.445,20	1.992,50	»	»	5.215	400	8.400
Pozuelo de Alarcón	7.255,96	2.000	1.200	»	8.330	3.900	7.000
Robledo de Chavela	63.426	»	»	»	3.360,12	»	»
Rozas de Madrid (Las)	»	8.000	»	»	720	»	»
San Martín de la Vega	40.310,70	1.850	»	»	2.000	»	»
San Martín de Valdeiglesias	8.627,40	66.705,64	»	»	12.000	»	»
San Sebastián de los Reyes	7.512,50	3.000	»	»	1.200	»	»
Santa María de la Alameda	955,50	38.250	»	»	3.100	»	»
Santos de la Humosa (Los)	6.050,54	3.600	»	»	100	»	»
Tielmes	1.385	750	»	»	1.700	»	»
Torrejón de Ardoz	1.890,35	2.500	10.000	»	1.250	»	100
Torrejón de Velasco	15.351,12	3.750	»	»	14.315	»	»
Torrelaguna	3.990,60	8.000	»	23.202,28	50	100	»
Torres de la Alameda	6.391	»	»	»	50	»	»
Valdaracete	13.442,12	800	»	»	200	»	»
Valdemorillo	8.053,72	7.682,50	»	»	1.330,75	»	»
Valdemoro	575,29	18.915	»	»	3.500	»	»
Valdetorres de Jarama	1.813,16	5.000	»	»	3.445	»	»
Valdilecha	3.321,36	2.460	»	»	1.166	»	»
Vellón (El)	5.906,56	8.680	»	»	85	»	»
Villaconejos	1.241,91	500	»	»	»	1.100	»
Villa del Prado	5.589,58	20.922,59	»	»	»	»	»
Villanueva de la Cañada	424,50	6.850	»	2.500	1.600	»	»
Villarejo de Salvanés	12.807,54	»	»	»	5.713,20	»	15.258,74
Villaviciosa de Odón	3.486	7.515	894,14	»	1.350	»	»
Zarzalejo	2.647,60	21.100	»	»	2.208,08	»	»
SUMA TOTAL	437.609,71	621.846,57	18.362,84	129.211,03	167.213,88	11.840	44.574,51
DE 5.000 A 19.999 HABITANTES							
Alcalá de Henares	37.427,76	1.800	»	»	5.603,10	»	»
Aranjuez	2.701,70	»	»	88.300	2.000	11.550	»
Arganda	9.282,96	3.950	»	»	2.000	»	»
Canillas	561,66	»	»	»	17.510,91	10.000	10.000
Carabanchel Alto	2.000,05	500	»	»	25.000	»	»
Ciempozuelos	14.928,47	»	»	62.800	11.595,54	»	»
Colmenar de Oreja	53.630,32	»	»	»	9.800	0.000	»
Colmenar Viejo	18.478,31	64.050	213,05	11.200	14.307	»	»
Chinchón	23.787,71	»	»	1.999	17.800	1.750	»
Fuencarral	14.786,03	9.386	»	»	8.107,20	50	25
Getafe	8.820,46	250	»	»	4.591,28	»	»
Leganés	1.014,40	37.414	»	»	3.350	2.425	300
Navalcarnero	6.164,90	15.400	»	14.000	13.200	»	100
San Lorenzo del Escorial	2.005,80	18.450	22.000	2.500	14.500	2.000	2.500
Vicálvaro	3.974,48	550	»	»	2.190	5.300	1.200
Villaverde	2.372,52	5.000	»	»	5.950	»	100
SUMA TOTAL	201.937,53	156.750	22.213,05	180.799	157.505,03	34.075	14.225
DE 20.000 A 99.999 HABITANTES							
Carabanchel Bajo	34.611,12	»	»	»	58.887,53	5.400	10.775,30
Chamartín de la Rosa	3.222,20	500	17.000	»	29.914,40	15.000	30.000
Vallecas	11.082,42	4.600	»	»	23.400	28.000	1.000
SUMA TOTAL	48.915,74	5.100	17.000	»	112.201,93	48.400	41.775,30
DE 100.000 Y MAS HABITANTES							
Madrid (Interior)	431.192,68	3.544.600	»	»	2.918.654,09	»	280.000
Madrid (Ensanche)	»	»	1.000	351.800	»	18.500.000	»
SUMA TOTAL	431.192,68	3.544.600	1.000	351.800	2.918.654,09	18.500.000	280.000

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION LOCAL

ordinarios de ingresos de 1935 (Continuación)

Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	IMPOSICION MUNICIPAL		Multas	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa de Municipios	TOTAL
		Repartimiento general	Demás imposiciones					
16.700	11.500	»	27.610	100	»	»	»	103.000
9.960	6.565,80	»	23.417,84	400	»	»	»	62.299,71
29.375	19.651,76	21.335,26	25.173,72	700	»	»	»	108.372,14
18.921,86	6.519	»	27.165	150	»	»	»	68.915,11
2.700	1.370	»	5.500	»	»	»	»	28.529,92
3.270	4.811,47	»	4.992	20	»	»	»	16.409,23
32.050	750	»	13.750	50	»	»	»	47.100
12.505	3.000	»	14.180	100	»	»	»	49.247,96
26.330	11.203,62	»	15.000	100	»	»	»	64.048,07
16.971,35	24.926,34	»	41.650	100	»	»	»	105.100,39
27.005	40.950	»	95.000	749,25	»	»	»	193.390,21
2.000	7.146,18	»	8.000	»	»	»	»	83.932,30
24.513,66	3.755,04	»	29.263,56	100	»	»	»	66.352,26
12.500	11.395,08	»	3.300	50	»	»	»	71.405,78
23.450	10.000	»	16.000	1.000	»	»	»	137.783,04
7.000	6.742,16	»	35.700	200	»	»	»	61.354,66
1.400	1.750	»	»	»	»	»	»	45.455,50
4.600	1.136,05	»	5.000	»	»	»	»	20.486,59
9.100	5.400	»	21.849,21	150	»	»	»	40.334,21
23.000	11.234,65	»	32.000	25	»	»	»	82.000
7.810	600	»	»	50	»	»	»	41.876,12
11.400	15.657,96	»	35.543,96	100	1.756,16	»	»	99.800,96
4.550	3.044,96	»	9.048	17	»	»	»	37.645,30
12.150	4.703,18	»	6.200	150	»	»	»	49.177,55
3.900	12.140,58	»	16.000	70	»	»	»	71.320,84
14.625	10.215,55	»	23.290	200	»	»	»	23.496,26
7.130	2.458,10	»	3.650	»	»	»	»	29.027,36
7.105	2.925	8.000	4.000	50	»	»	»	20.971,85
2.176	1.547,25	»	2.452,04	125	»	»	»	56.762
20.760	6.500,30	»	26.159,79	500	»	»	»	86.266,71
17.230	6.817,04	21.457,50	14.050	200	»	»	»	28.552,40
4.850	5.877,90	»	6.450	»	»	»	»	102.787,07
21.259,80	7.096,71	»	40.451,08	200	»	»	»	23.100,96
7.755	12.537,15	»	23.879	50	»	»	»	57.466,29
2.700	2.311,04	»	8.000	100	»	»	»	39.066,72
797.828,74	533.109,76	176.224,31	1.157.812,12	10.036,25	2.426,67	»	442,70	4.108.539,09
146.725	146.498,56	»	214.750	2.000	»	»	»	554.804,42
130.125,29	150.115,17	»	312.000	800	»	»	»	697.592,16
36.500	29.152,99	»	54.000	100	»	»	»	134.985,95
198.250	80.245,43	»	458.500	1.450	»	»	»	776.518
46.269	41.410	»	112.700	543,45	»	»	»	291.222,50
45.003	44.205,91	»	74.600	50	»	»	»	190.382,92
9.425,50	33.354,24	»	86.000	1.500	»	»	»	194.710,06
37.350,97	30.942,75	»	73.000	250	»	»	»	249.792,08
74.442,26	26.254,71	»	61.253	300	»	»	»	207.587,17
54.869,77	43.160	»	150.923,80	250	»	»	»	281.557,80
55.981,04	57.061,77	»	120.727,03	24	»	»	»	247.455,58
44.030	25.519,82	»	66.200	500	»	»	»	180.753,22
46.850	28.850	35.000	100	100	»	»	»	159.764,90
145.000	48.242,64	»	179.000	500	»	»	»	436.698,44
74.832,50	62.136,56	»	112.525	1.000	»	»	»	263.708,54
57.050	38.401,82	66.000	152.000	500	»	»	»	327.374,34
1.202.704,33	885.552,37	101.000	2.228.279,32	9.867,45	»	»	»	5.194.908,08
358.850	162.451,35	»	584.000	6.000	»	»	»	1.220.975,30
570.100	269.805,31	»	1.338.803,71	7.500	»	»	»	2.281.845,62
477.950	334.798,81	»	1.105.100	5.000	»	»	»	1.990.931,23
1.406.900	767.055,47	»	3.027.903,71	18.500	»	»	»	5.493.752,15
24.508.516,92	22.576.545,61	»	45.126.000	165.000	»	»	»	96.435.509,30
2.985.000	»	»	»	»	»	»	»	21.837.800
27.493.516,92	22.576.545,61	»	45.126.000	165.000	»	»	»	118.273.309,30

(Continuará)

AGRUPACION SEXTA DE JURADOS MIXTOS DE MADRID

Bases de trabajo adoptadas por el Pleno de la Sección de fabricantes de gaseosas de la Agrupación sexta de Jurados Mixtos de Madrid, en la forma que han sido aprobadas por el Ministerio en resolución de 19 de febrero de 1933.

Base primera

En todas las fábricas de gaseosas y secciones que las integren, se cumplirá la jornada legal de ocho horas diarias, o sean cuarenta y ocho semanales, pudiéndose aumentar las mismas, por causas de fuerza mayor, ajenas a la voluntad del patrono, pero viniendo éste obligado a abonárselas al obrero u obreros con un recargo del «veinticinco por ciento» sobre el salario tipo de la hora diaria, sino exceden de las dos primeras, y con el «cuarenta por ciento» las restantes.

La jornada ordinaria se dividirá en dos etapas iguales distribuidas entre la mañana y la tarde, con una interrupción de dos horas como máximo, para efectuar la comida. No podrá salir de las fábricas ningún obrero a realizar el reparto antes de la hora de entrada marcada para el personal.

Si algún patrono quisiera alterar el horario de jornada lo pondrá en conocimiento del Jurado Mixto, el que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran, resolverá lo procedente.

Base segunda

Quedan prohibidos en absoluto los trabajos de tarea y destajo, y en cuanto a los excesos de jornada corresponde al patrono la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias, y la libre aceptación o denegación al obrero.

Base tercera

Se establece el descanso semanal por turnos, y si alguna circunstancia lo impidiese se trabajará en los siete días de la semana. En ambos casos, como compensación al domingo que no se descansa, se abonará al obrero el haber de un día más del que trabaje, y no pudiendo ningún obrero pasar dos semanas sin disfrutar de tal beneficio. En caso de percibir aumento por exceso de jornada, se hará constar en suplemento aparte, en la forma que determina la Ley.

Si los patronos acordasen el cierre general en domingo, durante todo el año, no se pagará el importe del jornal de este día.

Si los patronos acordasen, con carácter general y como compensación del trabajo en domingo, cerrar todos el mismo día de la semana, durante todo el año, se pagará el día de descanso.

No se trabajará en los días 14 de abril, 1.º de mayo y 25 de diciembre de cada año, los que serán retribuidos a los obreros, así como los días que se guarden como festivos por voluntad del patrono. Si alguna de las tres fiestas citadas cayera en día anterior o posterior a un domingo, se trabajará en éste y será compensado en la semana siguiente.

Base cuarta

Se cumplirán todas las disposiciones legales referentes a seguridad e higiene en el trabajo.

Base quinta

El pago de jornales y cuantos devengos tenga que percibir el obrero

se verificará en el sábado de cada semana y dentro de las horas marcadas de jornada, excepto en el caso de que en dicho día le correspondiera librar, que se realizará en el anterior.

Base sexta

En todas las fábricas se instalarán cuantos evacuorios fueren necesarios, en las debidas condiciones de higiene; así como cuartos de aseo, donde el obrero pueda cambiarse de ropa. El calzado especial para preservarse de humedades será de la exclusiva cuenta del industrial, el que vendrá obligado a facilitarlo a los que por la índole de su trabajo tenga necesidad de usarlo.

Base séptima

Todas las fábricas estarán dotadas de un botiquín de urgencia, al objeto de ser atendidos cuantos accidentes pudieran ocurrir al personal.

Base octava

Los obreros que tengan que interrumpir sus trabajos en una fábrica para cumplir el servicio militar serán a su regreso readmitidos inmediatamente en la misma por el patrono, que los colocará en el cargo que ocupaban al marcharse, reconociéndoles el tiempo de servicios y la antigüedad que poseían.

Igualmente vendrán obligados los patronos a reservar su plaza, sueldo y antigüedad al obrero contratado con carácter permanente.

Primero. Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador, mientras no exceda del plazo que las leyes determinan.

Segundo. Durante las ausencias motivadas por suspensiones de empleo, desplazamiento de vocales obreros acordado por el Jurado Mixto o por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente. La misma norma se seguirá con los representantes de las asociaciones obreras en sus ausencias oficiales.

Cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar ilimitada, o su paso a segunda citación de servicio activo, o de la en que haya cesado en su cargo público, se entenderá terminado el contrato de trabajo, salvo en el caso de enfermedad previsto en estas mismas Bases.

En caso de probarse mala fe a alegar el obrero cualquiera de estas causas de ausencia perderá todo derecho al reintegro.

El trabajador debe participar al patrono en cuanto le sea posible la probable duración de su ausencia. Cuando ésta se presuma mayor de una semana el patrono podrá contratar un sustituto, que cesará en su trabajo, sin derecho a indemnización alguna, en cuanto el antiguo se presente al mismo.

Base novena

Las fábricas que pertenezcan a una Sociedad colectiva o de otra índole en cualquier forma legal constituida estarán sometidas a las presentes Bases, y se reputará como patrono a estos efectos a la propia entidad, y en su nombre a su representante legal, considerándose como obreros a todos los demás socios que trabajen en la fábrica.

Base décima

Siempre que las fábricas de la industria cambiasen de propietario el

entrante vendrá obligado a respetar en sus puestos a los obreros que en la misma existan, reconociéndoles el derecho de antigüedad determinado en las presentes Bases.

Base once

Siendo de la exclusiva competencia del patrono la distribución del personal de su empresa, las vacantes que ocurran entre los obreros fijos por cambio de puesto, cesación o suspensión de contrato serán cubiertas por trabajadores elegidos por el mismo patrono entre los de plantilla o eventuales más capacitados para desempeñarlas, según su recto criterio, y en caso de igual capacidad se preferirá al más antiguo.

La primera semana de permanencia del obrero en su nueva ocupación podrá ser devuelto a su antiguo puesto en cualquier momento, sin derecho a indemnización cuando el patrono lo juzgue insuficientemente capacitado o también por propia conveniencia del obrero, y en este último caso perderá toda su antigüedad para los efectos de cubrir vacantes. Hasta pasada esta primera semana no cobrará el nuevo jornal.

En caso de despido de algún obrero de plantilla por falta de trabajo en la fábrica se le abonará por el patrono los salarios correspondientes a una semana en concepto de indemnización, viniendo éste obligado a readmitirlo nuevamente si volviera a necesitar personal, siempre que al ser despedido el obrero hubiera obtenido certificado de buena conducta expedido por el patrono.

Base doce

Será obligación de los obreros observar buena conducta, tanto en el orden de sus deberes, como en el de moralidad en general y relaciones de mutuo respeto; viniendo a su vez obligados los patronos a exigir de sus encargados guarden las consideraciones debidas al personal a sus órdenes.

Base trece

En caso de enfermedad se dará al obrero el jornal íntegro durante quince días, quedando el patrono facultado para comprobar en cualquier momento la enfermedad alegada por el obrero.

Base catorce

No podrán intervenir en los trabajos de fabricación los empleados u obreros que presten sus servicios en oficinas y oficios, tales como guarnicioneros, carpinteros, cuadreros, etcétera, etc. Los chóferes se limitarán a la conducción y atención del coche, no pudiendo, por tanto, verificar otro servicio.

Base quince

Los obreros que se dediquen al trabajo profesional en cualquier fábrica de la industria serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías:

a) Encargado general de fábrica: El que tiene a su cargo la dirección del trabajo de todos los obreros y sobre el que recae la actividad del mismo y su ordenación; custodiando, bajo su responsabilidad, todo lo que, excluyendo las oficinas, hay en la fábrica, y respondiendo de las existencias, para lo cual llevará un inventario, al día, de mercaderías, primeras materias, material, etc.

b) Ayudante de encargado general de fábrica: El que ejerce las mismas funciones que el encargado general, en ausencia de éste.

c) Encargado de máquinas: Aquel que se dedica exclusivamente a la vigilancia y cuidado de las máquinas, sin atender ninguna otra obligación de la fábrica.

d) Oficial llenador: El que ejerce estas funciones.

e) Ayudante de oficial: No podrá ejercer el cargo de oficial, sino en casos excepcionales.

f) Peón fijo o temporero.

g) Jarabista.

h) Montador de sifón.

i) Peón menor: El menor de veintiún años dedicado a trabajos propios de su edad, y ocuparán la plaza para que sean aptos rebasada dicha edad.

En aquellas fábricas en que no fuese necesario podrá prescindirse de alguna o algunas categorías de obreros señaladas en estas Bases.

Cuando por consecuencia de lo que se indica en el párrafo anterior dentro de una misma fábrica el obrero realice operaciones propias de más de uno de los cargos o categorías que se citan en esta Bases percibirá, no obstante, el jornal de su categoría, siempre que no emplee la jornada completa en trabajo ajeno a la que posea.

Base dieciséis

Cuando un obrero sea destinado para desempeñar un cargo superior a la categoría que venga desempeñando le será abonado el jornal marcado para el nuevo cargo.

Base diecisiete

Los jornales mínimos que regirán dentro de las fábricas para las distintas categorías serán los siguientes:

Encargado general de fábrica, pesetas 13,25.

Ayudante de encargado general de fábrica, 12,25 pesetas.

Encargado de máquinas, 11 pesetas.

Oficial llenador, 10 pesetas.

Ayudante de oficial, 9 pesetas.

Peón o mozos fijos o temporeros, 8 pesetas.

Jarabista, 8,50 pesetas.

Montador de sifones, 8,50 pesetas.

Peón menor de veintiún años, pesetas 5.

Las mujeres dedicadas al lavado y limpieza de las botellas percibirán el jornal de 4 pesetas; pero si desempeñasen servicios propios de cualquiera de las categorías señaladas para el personal masculino en este caso cobrarán el 30 por 100 menos del jornal fijado para éste.

Base dieciocho

Los obreros que por ser vocales del Jurado Mixto tengan que desempeñar funciones relacionadas con el mismo dentro de las horas de trabajo tendrán derecho a que por la dirección de la fábrica se les den las oportunas facilidades y a que se les otorgue, por la misma, un certificado del salario que le corresponda, a los efectos de que su importe íntegro le sea abonado por el Jurado Mixto. Si durante una de estas ausencias fuesen sustituidos en sus trabajos por otro obrero, éste se considerará como suplente y cesará cuando se reintegre el fijo.

Base diecinueve

En los casos de faltas leves se procurará resolver el asunto con la intervención del delegado obrero.

En todas las fábricas se fijarán los cuadros reglamentarios con el horario de entrada y salida al trabajo, así como los correspondientes al descanso, por turnos, de los obreros de las mismas.

Base veinte

Estas bases anulan los contratos anteriores de cualquier clase que fuesen en cuanto se opongan a lo establecido en ellas y estarán en vigor durante el plazo de dos años.

Es copia.